



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

LA PRACTICA DE LA PRUEBA NUEVA SEGÚN EL COGEP

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN: "Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos
e institucionalidad"

AUTOR/A: JUAN ESTEBAN SILVA VELA

ASESOR: DOCTOR HENRY FRANCIS FRANCO FRANCO

IBARRA, AGOSTO - 2020

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

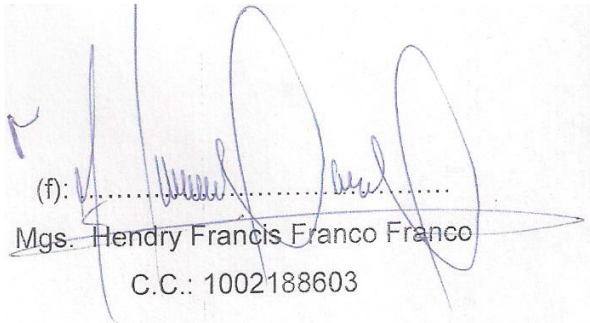
Ibarra, 4 de diciembre de 2020

DR. HENDRY FRANCIAS FRANCO FRANCO

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



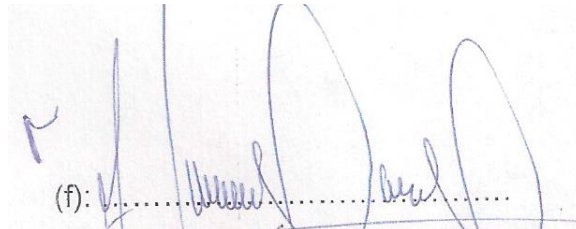
(f):

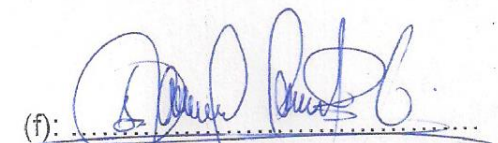
Mgs. Hendry Francis Franco Franco

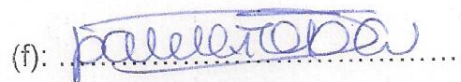
C.C.: 1002188603

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 
Mgs. Hendry Francis Franco Franco
C.C.: 1002188603

(f): 
Mgs. Cadena Vallejos Jaime Oscar
C.C.: 1000690170

(f): 
Msg. Tobar Subia María Isabel
C.C.: 1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Juan Esteban Silva Vela, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 4 de diciembre de 2020

f): 

Juan Esteban Silva Vela

C.C.: 100451918-5

AUTORÍA

Yo, Juan Esteban Silva Vela, portador de la cédula de ciudadanía N°100451918-5, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Juan Esteban Silva Vela

C.C.: 100451918-5

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Juan Esteban Silva Vela, con CC: 100451918-5, autor del trabajo de grado intitulado: Practica de la Prueba Nueva Según el COGEP, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 04 diciembre de 2020

f): 

Juan Esteban Silva Vela

C.C. 100451918-5

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo y todos los esfuerzos realizados a mi querida madre Katherin Vela ya que ha sido mi ejemplo y guía para ser mejor cada día y gracias a ella puede ver mis sueños cumplidos, de igual manera al resto de mi familia quienes me han dado su apoyo constante en este largo camino.

Juan Esteban S.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a mi madre quien ha sido un ejemplo a seguir, y me ha guiado hasta poder alcanzar mi sueño, de igual manera a mi padrino quien me ha apoyado durante toda mi etapa universitaria, a mi familia por el apoyo constante que me han brindado para poder crecer cada día y llegar a cumplir mis metas.

Asi también a las Autoridades y Docentes de mi Universidad por compartir sus conocimientos y experiencias dentro y fuera de las aulas de clases.

Mis agradecimientos al Doctor Hendry Francis Franco Franco, por la guía y asesoramiento brindando durante la realización del presente trabajo, ya que sus conocimientos y apoyo fueron fundamentales para la culminación del mismo.

ARTICULO CIENTÍFICO

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	x
PALABRAS CLAVE	x
ABSTRACT	xi
KEY WORDS	xi
INTRODUCCIÓN	xii
ESTADO DEL ARTE	15
MATERIALES Y MÉTODOS	23
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	55
ANEXOS	58

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente artículo establece un análisis acerca de cómo se debe practicar la prueba nueva por parte de las partes procesales según el Código Orgánico General de Procesos, debido que en la actualidad las partes procesales tienen errores al momento de solicitar, presentar y ejecutar la prueba nueva, perdiendo así la oportunidad de presentar este acto procesal. Es por tal razón que, dentro del presente artículo mediante un análisis doctrinario y normativo, se plasma como las partes procesales deben de realizar la introducción, fundamentación y la forma en que se practica, así también como los errores comunes que existen al momento de presentar este acto procesal. Basándose en una investigación, tanto documental, y utilizando técnica de la entrevista y análisis de procesos. Aportando así con una investigación de calidad, la cual aporta a los abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales.

PALABRAS CLAVE. Prueba, prueba nueva, introducción, practica, error, momento procesal, requisitos de ley.

ABSTRACT

The present article establishes an analysis of how new evidence should be practiced by the parties to the proceedings according to the General Organic Code of Processes, since currently the parties to the proceedings have errors when requesting, presenting and executing new evidence, thus losing the opportunity to present this procedural act. It is for this reason that, within the present article by means of a doctrinal and normative analysis, it is expressed how the procedural parts must carry out the introduction is based and the form in which it is practiced, as well as the common errors that exist at the moment of presenting this procedural act. Based on research, both documentary, through interviews and process analysis. This way, we contribute with a quality investigation, which contributes to the lawyers in free exercise and judicial officials.

KEY WORDS. Evidence, new evidence, introduction, practice, error, procedural moment, law requirements.

INTRODUCCIÓN

Desde la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, dentro de la práctica jurídica se han evidenciado cambios en la estructura de los procesos judiciales en materia civil. Estos cambios han dado un aporte positivo dentro del campo procesal civil entre ellos; ahora se puede gozar de varios principios, entre los cuales se encuentran el de celeridad y oralidad creando así una transparencia en el manejo procesal.

El problema del Código Orgánico General de Procesos se enfoca en que, al realizar cambios de manera drástica, se tuvo que redefinir varios conceptos dentro del campo procesal civil, modificando etapas en el proceso, y creando a su vez nuevos y graves errores en este cuerpo legal, con vacíos y contradicciones en el marco de la ley.

Uno de los problemas que tiene y que afecta a la parte central de un proceso, es la introducción de pruebas. Echandía (2015) define a las pruebas como: “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso”. (p.20)

Todo proceso se promueve por las partes procesales, ya que los jueces solo resolverán de conformidad con los hechos expuestos de las partes y basándose en su sana crítica, como objeto del proceso y en cuestión de pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con lo establecido en la ley y respetando el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

Es necesario, partir entendiendo que toda persona tiene derecho, dentro de un proceso a presentar pruebas de acuerdo con la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión.

Antes de abordar el problema se debe realizar una distinción entre nueva prueba y prueba nueva; la primera es aquella que se puede presentar para contestar a hechos nuevos planteados por las partes procesales.

En cambio, la prueba nueva el Código Orgánico General de Procesos la establece como la que no fue mencionada dentro de las etapas procesales, porque no fue de conocimiento de la parte o conociéndola, no puedo hacer uso de la misma, la prueba nueva también debe de cumplir con todos los requisitos que son; útil, pertinente y conducente. Está será aceptada por el juez si se adecua a los parámetros legales y bajo su sana crítica; las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano.

En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez, unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el juez pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas.

El problema de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos es que se quiso introducir este nuevo tipo de acto procesal en materia civil como una posibilidad distinta de presentar una prueba. Pero existen inconvenientes al momento en que las partes procesales no actúan con precisión esta, ya que los abogados

aplican e interpretan la ley según su forma, y al no expresar el COGEP con claridad estos parámetros de aplicación, las partes procesales confunden la verdadera aplicación de la misma.

El COGEP establece las formas en las que se debe presentar y practicar la prueba dentro de un proceso, pero no establece de manera oportuna como hacerlo respecto a la prueba nueva. Entonces es necesario responder a la cuestión ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba nueva?

La presente investigación tuvo como fin estudiar LA PRACTICA DE LA PRUEBA NUEVA SEGÚN EL COGEP, dentro del cantón Ibarra durante el periodo 2019- 2020, haciendo énfasis al artículo 166, ya que dentro de los procesos civiles las partes procesales solicitan de forma errónea la prueba nueva, por falta de conocimiento de los requisitos de la misma y de qué manera esta debe aplicarse.

Por medio de esta investigación se buscó establecer los errores que tiene las partes procesales al proponer la prueba nueva, esto se lo realizara a través de análisis de procesos, en donde se pueda establecer porque situación los jueces niegan la actuación de dicha prueba dentro del proceso.

También se conoció si el COGEP necesita una ampliación sobre la prueba nueva y la manera de su aplicabilidad, ya que lo establecido en el código con respecto a este tema no tiene amplitud y es muy limitado causando así una confusión a las partes procesales al momento de la aplicación de la misma.

Esta investigación contribuyo al estudio en el ámbito jurídico para conocer a fondo como debe aplicarse la prueba nueva y que no se debe realizar para evitar la mala práctica de la misma dentro de los procedimientos civiles, ya que al momento de que una parte procesal practica mal la prueba nueva puede perder la oportunidad de presentar dicha prueba, y podría ser en varios casos necesaria para la defensa dentro del proceso.

Esta investigación conto con un gran aporte tanto en el ámbito normativo como jurisprudencial en donde se sacará las pautas claves para llegar a cumplir con el fin de la investigación planteada. En cuanto al aporte científico se tomó a investigaciones ya realizadas acerca de la práctica de la prueba nueva y sobre la forma en la que se debe actuar está dentro de un proceso.

Es asi que este trabajo siguió la línea de investigación de la PUCESI “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”, se sigue esta línea ya que este trabajo se basa en el análisis sobre la práctica de la prueba nueva.

Esta investigación se enfocó dentro del Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida, dentro del ámbito de promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.

Lo que se buscó con esta investigación es realizar una aclaración a la forma de practicar la prueba nueva por parte de las partes procesales, con el fin de que no se vulnere su defensa dentro del proceso, buscando asi una transparencia del COGEP en sentido de la prueba nueva y como esta se vinculara con la sociedad para el uso de la misma.

Lo cual nos lleva a plantearnos los siguientes objetivos que nos ayudaran a responder la pregunta de investigación y el desarrollo del tema:

Principalmente el objetivo general el cual tiene como fin determinar a través de un análisis, como se debe practicar la prueba nueva según el Código Orgánico General de Procesos, por parte de las partes procesales, para que quienes por falta de conocimiento de este acto procesal lo realicen de manera adecuada, pudiendo así justificar hechos a través de medios probatorios introducidos como prueba nueva, con la ayuda de los objetivos específicos, estudiar la aplicación de la prueba nueva según Código Orgánico General de Procesos, con el fin de conocer de qué manera se debe de realizar este acto procesal; de igual manera analizar procesos en las cuales haya existido aplicación de este acto procesal de la prueba nueva, para así conocer si el juez admitió o negó la misma; determinar si es conducente o no la aplicación de la prueba nueva por parte de las partes procesales, con el fin de conocer si esta es efectiva dentro de los procedimientos civiles.

ESTADO DEL ARTE

Luego de haber realizado una investigación exhaustiva referente al tema planteado se ha podido encontrar investigaciones específicas y generales que ayuden a contribuir con la información pertinente del tema planteado, por ende, se ha tomado como referencias libros nacionales e internacionales tomados de la biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra y propios, tesis nacionales recuperadas de repositorios Universitarios, revistas de CES Derecho y leyes nacionales.

La prueba es un instrumento el cual nos ayuda a probar hechos que fueron aducidos por las partes dentro de un proceso, para llevar al juzgador al convencimiento de los hechos, el jurista internacional Taruffo en su libro *La Prueba, Artículos y Conferencias* hace referencia a la prueba definiéndola como:

El instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. (Taruffo,2009, p.59).

La prueba es un medio que lleva a conocer la existencia de un hecho y poder defender los derechos e intereses de las partes procesales, Echandía un autor de relevancia internacional en su libro *Teoría General de la Prueba Judicial* hace referencia a esto estableciendo que:

Sin ella los derechos subjetivos de una persona serían frente a las demás personas o al Estado y entidades públicas emanadas de éste, simples apariencias, sin solidez y sin eficacia alguna. (Echandía, 1988, p.6).

El Código Orgánico General de Procesos ha modificado de manera drástica el desarrollo del proceso civil, incorporando así nuevas etapas procesales y nuevas formas de aplicación de la prueba. Una de estas es la Prueba Nueva en donde las partes tienen falta de conocimiento para la aplicación de la misma, el COGEP en el artículo 166 hace referencia a esta figura jurídica estableciendo que;

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, artículo 16)

Con lo mencionado anteriormente la prueba nueva debe cumplir los tres requisitos generales que son útil, conducente y pertinente, la autora Chumi en su tesis nacional El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa, señala que:

La utilidad significa que la prueba debe servir para convencer al juez de la certeza de los hechos sobre los que se basa la causa; no se puede confundir con la eficacia de la prueba, abundancia o carga probatoria, una prueba se considere útil cuando ayuda a esclarecer hechos controvertidos. La conducencia es una cuestión de derecho y es “la aptitud legal de la prueba respecto del medio mismo o en relación con el hecho por probar”. La pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, y puede existir a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio. (Chumi, 2017, p.28)

El autor internacional Taruffo en su libro La Prueba, se refiere a los medios de prueba que deben ser admitidos afirmando que:

“La prueba debe de contar con relevancia dentro del proceso es así que esta es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que se sustentarse una conclusión relativa a la verdad de tales hechos” (Taruffo,2015, p.49).

Para entender la práctica de la prueba el autor nacional Palacios en su libro Generalidades del Código Orgánico General de Procesos dice:

Si bien no se enuncia en nuestro ordenamiento procesal, pero para poder acceder a la aceptación de prueba nueva, primero debe observarse que hayan sido enunciados de la existencia de la prueba pero que por el momento no le es posible acceder y que sea para acreditar hechos enunciados. Y, en el caso que no la conoció y la obtuvo posteriormente deberá acreditar esta prueba los hechos expuestos en los actos de proposición de lo contrario no será permitida su actuación, para ello, deberá contar a más de esta prueba, la prueba de cargo en relación a estos hechos. (Palacios, 2017, p.683)

Es así que la autora TSETSEKIP en su tesis nacional, “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA NUEVA, EN MATERIA CIVIL EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO”, concuerda con el autor Palacios en cuanto a la práctica de la prueba y con la autora Chumi en cuanto a los requisitos para la aceptación de la prueba estipulando:

Prueba nueva se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador “deberá aceptar la solicitud, siempre y cuando se cumplan con los requisitos precedentes, de pertinencia, utilidad, conducencia. (TSETSEKIP, 2017, p.4)

El autor Zambrano en su tesis nacional, LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA, PRODUCIDOS AL MOMENTO DE INTRODUCIR NUEVOS ELEMENTOS DE PRUEBA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL, EN CASOS REGULADOS POR EL COGEP, esta va en concordancia con el autor Palacios, estableciendo características de la práctica de la prueba nueva:

Característica que se puede encontrar en lo que es la prueba nueva es que debe acreditarse que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma, es decir, era algo que las partes desconocían en absoluto de esta prueba, o la conocían, pero su acceso era imposible. Teniendo esto me lleva a la contradicción de que El COGEP prevé la obligación de acompañar la prueba a la demanda y a la contestación de la demanda, buscando evitar que se presente la prueba sorpresiva, siempre en vigilancia del principio de contradicción, defensa, buena fe y lealtad procesal señalado en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Es por ello que la prueba que no se haya anunciado y admitido, no podrá ser practicada en la audiencia. Con esta prueba nueva se estaría el juez solo con su sana crítica saltándose el paso de que las pruebas deben ser prácticas y una vez hecho eso valoradas con su sana crítica y demás. (Zambrano,2017, p.25).

Es así que también la autora Narváez en su tesis nacional, FALTA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA NUEVA DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL COGEP, hace referencia a la práctica de la prueba nueva estableciendo:

Haciendo excepción en correlación al anuncio de la prueba, según lo predicho en el COGEP, los litigantes que no cumplan la obligación de anunciar su prueba en sus respectivos escritos de demanda, contestación o reconvención, no podrán introducirla en la audiencia respectiva, hay casos de excepción, indicados en el artículo 166, de cuando procede la prueba nueva. (Narváez,2017, p.24).

En cuanto la autora Vargas en su tesis nacional, LA PRUEBA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, en el mismo sentido que los anteriores autores nos establece la práctica de la prueba nueva con un ejemplo:

El anuncio de pruebas supone la existencia de un derecho a la defensa eficaz eliminando las pruebas sorpresas, aumentando el desarrollo de un justo debate entre las partes, en el caso de las pruebas nuevas, la normativa vigente establece pautas para la procedencia en el juicio. Por ejemplo, un testigo presencial de los hechos controvertidos ha salido del país y es imposible determinar su domicilio en el exterior, por lo tanto, no fue anunciado en los actos de proposición, cuando regresa al país ya ha precluído el anuncio probatorio, le pido al juez que se tome su testimonio debido a que es un testigo presencial y percibió directamente los hechos controvertidos. (Vargas,2017, p.13)

La Corte Nacional de Justicia en la Absolución de Consultas, oficio 321-2018-CPJP, hace referencia a la práctica de la prueba nueva y realiza una aclaración en la presentación de la misma antes de la audiencia afirmando:

El Art. 166 del COGEP contempla el caso de la prueba no anunciada, la que podrá ser anunciada antes de la convocatoria audiencia de juicio, pero siempre que se justifique que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que no se pudo disponer de aquella. La norma establece que se lo hará antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, pero como en el proceso sumario, la fase de juicio se desarrolla en la audiencia única, es de entender que, para tales procesos, se interpretará que podrá ser solicitada antes de que se convoque a la audiencia única. (Corte Nacional de Justicia, 2018, p.2)

La autora Paredes en su tesis nacional, “LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA NUEVA ESTABLECIDA EN EL ART. 166 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, VIOLENTA EL PRINCIPIO IMPARCIALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR AÑO 2016, va en contra de lo afirmado por los anteriores autores referente practica de la prueba nueva estableciendo que se vulneran derechos:

Se menciona el Art.166. Del COGEP estipula que es oportuna la petición de prueba nueva no anunciada y que debe ser valorada en el juicio dependiendo de la atención que el juzgador ponga a dicha petición y si es conducente para la solución del proceso, pero al momento de aprobar el juzgador la presentación de una prueba nueva se está favoreciendo a una de las partes, por ende se está vulnerando derechos constitucionales expresamente establecidos con el fin de tutelar el derecho a la legitima defensa y al debido proceso.(Paredes,2018,p.14)

En cuanto a la introducción de pruebas nuevas el autor internacional Armenta en su libro Lecciones de Derecho Procesal Civil dice;

Es posible introducir nuevos hechos en un proceso siempre cuando haya terminado el momento de ordinario para hacerlo, si bien con carácter excepcional, y cuando asi

sucedan, habrá terminado también el tiempo de proposición de la prueba de manera que, además de introducir los hechos, hay que examinar como podrán ser objeto de prueba. (Armenta,2009, p.64)

Código Orgánico General de Procesos que se citó anterioridad hace referencia a la sana crítica del juez para la aceptación de la prueba nueva, el autor internacional Boris en su libro Teoría de la Sana Crítica hace referencia a la misma definiéndola como:

La sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin fallas, mediante una lógica, la didáctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Boris,2014, p.8)

Dentro de la prueba nueva cabe el derecho a la contradicción, ya que al introducir prueba nueva sirven para contradecir hechos de la otra parte procesal, la autora internacional Zabela en su artículo La contradicción en materia probatoria publicado en la revista Derecho CES menciona al derecho de contradicción como:

La oportunidad para el procesado de defenderse, de refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, de aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra". (Zabela, 2016, p.5)

La prueba nueva también cabe en segunda instancia está definida en el artículo 258 inciso 2 y 3 del Código Orgánico General de Procesos que dice:

Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán la prueba que se practicará en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos. También podrá solicitarse en las correspondientes fundamentación o contestación la práctica de prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia. (Código Orgánico General De Procesos, 2016)

El autor nacional Ramírez en su libro Apuntes Sobre La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos nos da a conocer cómo debe aplicarse la prueba en segunda instancia:

Debemos destacar que, de acuerdo a lo prescrito en el art. 258, la prueba nueva en segunda instancia puede tener lugar si se trata de acreditar hechos nuevos o sobre hechos materia de la controversia en cuyo caso, la parte que apele anunciará la prueba en el escrito de fundamentación del recurso. La contraparte anunciara esta prueba en la contestación a la fundamentación del recurso. (Ramírez, 2017, p. 138)

Dentro del Estado del Arte se ha notado que los autores nacionales tanto de libros como de tesis establecen las pautas para la práctica de la prueba nueva tanto en primera como en segunda instancia, además la Corte Nacional de Justicia en un oficio de conocimiento de cómo practicarla, de igual manera uno de los autores nacionales da su negativa a la práctica de esta por la violación a los derechos que causa, en cuanto a los autores internacionales dan acepciones generales y de apego al tema. El trabajo de investigación apporto al estado del arte, como se debe de realizar la practica de la prueba nueva por parte de las partes procesales, como se introduce y los requisitos que se deben cumplir para que sea aceptada la prueba nueva.

MATERIALES Y MÉTODOS

Con el fin de materializar los objetivos se propuso utilizar los métodos, técnicas y enfoques que dieron sustento, viabilidad y soluciones al problema planteado que se mencionan a continuación.

El primer punto para la investigación que se realizó se tomó un enfoque cualitativo ya que por medio de la recopilación de información se pudo explicar la forma en que las partes procesales deben practicar la prueba nueva, como también se pudo hacer un análisis a la normativa siendo necesario para determinar cómo se introduce, se fundamenta y se practica la prueba nueva por parte de las partes procesales; por último realizamos entrevistas con dos puntos de vista diferentes con el fin de llegar a las conclusiones pertinentes que necesitamos para concluir y sacar los resultados dentro de esta investigación.

El nivel de profundidad que se usó en esta investigación es el descriptivo debido a que se pudo describir cómo se debe de aplicar la prueba nueva por parte de las partes procesales, y cuáles son los errores que las partes procesales tienen al momento de aplicarla.

En esta investigación se eligió método hermenéutico, el cual nos ayudó a interpretar y comprender todos los datos e información concerniente a la práctica de la prueba nueva por parte de las partes procesales, los mismos que se encuentran presentes en varios textos doctrinarios, de esta manera pudimos entender las bases, principios, fundamentaciones, características y demás elementos que expliquen y desarrollen la práctica de la prueba nueva según el Código Orgánico General de Procesos.

Además, se aplicó método analítico sintético siendo este último de gran importancia para el examen de la dimensión axiológica en las comunicaciones digitales, focalizada en la idea de la práctica de la prueba nueva. Se aplicó también el método normativista.

Por último las técnicas que se utilizaron con el fin de llegar a los objetivos planteados al inicio de la investigación son el análisis documental por medio de fichas resumen, debido a que consistió en la búsqueda de referencias bibliográficas ya sea en libros, normativa nacional encontrada en la biblioteca de la PUCE-SI, así también artículos de revistas científicas, repositorios de diferentes universidades nacionales obtenidos de la web creando así una interpretación que facilitó el análisis que se realizó; como también la entrevista estructurada con un cuestionario de preguntas abiertas las cuales fueron un instrumento para la recopilación de información acerca de las diferentes opiniones de dos puntos de vista por un lado el de los jueces quienes se basan en las normas y por otro lado los abogados quienes son los encargados de introducir esta prueba en un proceso. Dentro de las entrevistas se aplicó diferentes cuestionarios a los jueces y abogados con el fin de que cada uno dentro de sus especialidades nos puedan dar o brindar la mayor cantidad de información que sea posible para poder realizar las conclusiones de la investigación y de esta manera poder alcanzar los objetivos propuestos.

- **Instrumentos**

En la investigación se utilizó como instrumentos la entrevista como se ha mencionado con anterioridad, la cual está dirigida a jueces y abogados, debido a que al ser parte de la administración de justicia, y al ser partes procesales, están inmersos en la temática de la Prueba Nueva, y todos sin excepción alguna deben tener un conocimiento claro acerca del tema en cuestión, debido a esto se establece un número de personas a entrevistar, la entrevista se ha realizado a 4 jueces siendo la mayoría

de la Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra y 1 juez de la Corte Provincial de Imbabura debido a la cercanía, al encontrarnos en el mismo espacio geográfico, en la cual se realiza el presente artículo, lo cual nos ayudo a tener un conocimiento claro y con diferentes puntos de viste acerca del tema.

De igual manera se entrevisto a estudiosos del Derecho, integrados por abogados con conocimientos en relación al tema, realizando la entrevista a abogados, aquellos que tienen conocimiento en el campo civil y que traten acerca del tema en cuestión, entrevistando a 4 abogados en libre ejercicio, los cuales mediante las preguntas realizadas nos ayudaron a obtener más conocimientos sobre el tema.

De manera documental se realizo un análisis documental mediante la recopilación de gacetas judiciales, tesis, repositorios digitales, libros en los cuales se hable acerca de la practica de la prueba nueva, analizando y comparando normativa y documentos, por medio de este análisis nos ayudó para la realización de entrevistas y respectiva discusión que aporta en el presente artículo.



Una vez recolectada la información se analizo de forma detenida, interpretando de una forma adecuada los datos, finalmente llegando a resultados veraces en los cuales se establece la conceptualización de la practica de la prueba nueva estableciendo las conclusiones pertinentes acerca del tema enfocándonos en los objetivos planteados, respondiendo a cada uno de ellos

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se puede establecer en el presente apartado de la investigación realizada, las diferentes búsquedas, en distintos documentos, tanto nacionales como internacionales, basados en normativas, libros, repositorios digitales los cuales nos han ayudado a llegar a determinar que la práctica de la prueba nueva según el COGEP, de tal manera respondiendo a nuestra pregunta de investigación la cual es: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba nueva?

La prueba es aquel medio que nos ayuda a validar hechos que fueron aducidos dentro de nuestra demanda en materia civil, es por eso que Taruffo manifiesta que la prueba es un instrumento que se ha manejado durante siglos con el fin de demostrar la veracidad de los hechos. Es así que la prueba viene a ser un instrumento el cual sirve para probar los hechos que fueron aducidos por las partes dentro de un proceso, para que así llevar al juzgador al convencimiento de los hechos. Siguiendo esta línea Echandía va acorde con lo dicho anteriormente afirmando que, sin la prueba los derechos subjetivos de una persona serían frente a los demás simples apariencias, sin solidez y sin ninguna eficacia. Es decir que la importancia radica en probar que los hechos dentro de un proceso, son reales y han causado un daño a la parte procesal, es decir que la prueba lo que busca es que se demuestren que los hechos pasaron y que estos no queden en indefensión

Estableciendo así del análisis realizado, como punto importante que en la legislación ecuatoriana se establece la forma en que las partes procesales deben de practicar la práctica de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos (Art. 166), estableciendo los requisitos los cuales son que no haya sido anunciada ni en la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, que se acredite que no fue de conocimiento de la parte, o que no tuvo acceso a ella, además

de los requisitos indispensables que son útil, conducente y pertinente, el momento oportuno para la presentación de la prueba nueva es antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o audiencia única y la valoración de la Prueba Nueva en procedimientos civiles.

Estableciendo una concepción exacta sobre como se debe de practicar la prueba nueva por parte de las partes procesales, estableciendo los casos en los que se puede aplicar la prueba nueva, el momento procesal oportuno para presentarla y los requisitos que esta debe cumplir para se aceptada, para asi proceder a realizar la práctica de la misma. En esa línea encontramos que el autor Jhonny Palacios va en la línea del Código Orgánico General de Procesos, estableciendo; que la prueba nueva sea aceptada, esta debe ser anunciado con anticipación que esta prueba existe y que se va aplicar dentro del proceso, para que asi sea posible acreditar dicha prueba, y dicha prueba se podrá aplicar cuando además de ser enunciada no se la ha podido obtener a tiempo para su actuación y esta debe basarse sobre los hechos enunciados, dentro de las etapas procesales. Y en casos en los que no se conoció la prueba y se la adquiere después esta deberá acreditar los hechos de proposición expuestos dentro del proceso, ya que si no acredita estos hechos no contaría con validez legal.

Existen tres requisitos básicos que la prueba debe de cumplir que son utilidad, conducencia y la pertinencia, la autora Chumi sigue esa línea manifiesta que la utilidad es que la prueba debe servir para convencer al juez de la certeza de los hechos, la conducencia es una cuestión de derechos y es la relación con el hecho a probar, y la pertinencia consiste en que haya una relación lógica. Tsetsekip va en esa línea también concordando con el COGEP y los demás autores en cuanto a los requisitos, el momento oportuno y la valoración, además añade que la o el juzgador deberá aceptar la solicitud siempre y cuando se cumplan los tres requisitos nombrados con anterioridad.

Narváez dice que los litigantes tienen una oportunidad más para presentar prueba, que podrán introducirla en la audiencia respectiva, hay casos de excepción, indicados en el artículo 166 de cuanto procede la prueba nueva. Vargas formula un ejemplo en cuanto a la relación de la prueba nueva un testigo presencial de los hechos controvertidos ha salido del país y es imposible determinar su domicilio en el exterior, por lo tanto, no fue anunciado en los actos de proposición, cuando regresa al país ya ha precluido el anuncio probatorio, le pido al juez que se tome su testimonio debido a que es un testigo presencial y percibió directamente los hechos controvertidos.

La Corte Nacional hizo una aclaración a través de la Absolución de Consultas, aclarando que la prueba nueva se puede anunciar antes de la convocatoria a audiencia de juicio, pero como el proceso sumario, la fase de juicio se desarrolla en audiencia única es de entender que para los procesos se presentara antes de la audiencia única. Aclaración que sirve para los procesos que cuentan con una sola fase procesal. En cuanto existe una contradicción por parte de autores como Paredes que menciona que es oportuna la petición de prueba nueva no anunciada y que debe ser valorada en el juicio dependiendo de la atención que el juzgador ponga a dicha petición y si es conducente para la solución del proceso, pero al momento de dar paso el juzgador la presentación de una prueba nueva se está favoreciendo a una de las partes, por ende se está vulnerando derechos constitucionales expresamente establecidos con el fin de tutelar el derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

De igual manera en cuanto a las entrevistas realizadas se ha recabado importante información que ha sido de gran ayuda para la presente investigación puesto que se ha logrado entrevistar a personas inmersas en el derecho como son jueces y abogados, realizando entrevistas debido a que están principalmente enlazados con este tipo de procedimiento como lo es el error judicial.

Las personas entrevistadas son:

FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; JUECES	
Dr. Jhonny Palacios	Juez de la Unidad Multicompetente Civil del Catón Ibarra; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica
Dr. Juan Pablo Mariño	Juez de la Unidad Multicompetente Civil del Catón Ibarra; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica; Docente en la Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra
Dr. Jaime Cadena	Juez de la Corte Provincial de Imbabura; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica; Docente en la Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra
Dr. Jorge Chiza	Juez de la Unidad Multicompetente Civil del Catón Ibarra; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica
Dr. Santiago Grijalva	Juez de la Unidad Multicompetente Civil del Catón Ibarra; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Dr. Joaquín Lalama	Abogado en libre ejercicio; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica; Docente en la Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra
Dra. Cristina Pozo	Abogada en libre ejercicio; Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los tribunales de la Republica; Docente en la Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra
Dr. Damián Vázquez	Abogado en libre ejercicio; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica.
Dr. Juan Benavidez	Abogado en libre ejercicio; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la Republica.

Teniendo las siguientes preguntas y respuestas de cada entrevistado con la respectiva descripción y análisis de cada pregunta realizada, dividiéndolos en funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio y defensores públicos.

FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL: JUECES

PREGUNTA 1: ¿Cuáles son los casos que la ley provee para la introducción de prueba nueva en materia civil?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Juan Pablo Mariño	En materia civil la prueba nueva esta establecida en el COGEP como un mecanismo que puede presentarse dentro de cualquier tipo de procedimiento judicial o jurídico dentro de la esfera civil.
Dr. Jorge Chiza	El articulo 166 del COGEP establece la forma, la pertinencia de la prueba nueva que es decir que la misma se debe presentar hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o la audiencia única.
Dr. Santiago Grijalva	En todos los casos siempre y cuando se cumpla con todos los presupuestos del artículo 166 del COGEP.
Dr. Jaime Cadena	El articulo 166 establece los casos en los que se debe de presentar la prueba nueva y cuando se cumpla con los estipulado en este artículo.
Dr. Jhonny Palacios	La prueba nueva se puede presentar en cualquier tipo de proceso civil siempre y cuando este bajo el artículo 166 del COGEP.

Fuente: 4 Jueces de la Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra y 1 Juez de la Corte Provincial de Imbabura.

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los funcionarios judiciales en este caso los jueces manifiestan que la prueba nueva puede ser presentada en cualquier caso en materia civil siempre y cuando este esté bajo los presupuestos del artículo 166 del COGEP.

PREGUNTA 2: ¿Cuál es la forma adecuada en que las partes procesales deben fundamentar la petición de prueba nueva?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Juan Pablo Mariño	La forma adecuada es solicitar mediante el escrito con todos los documentos o circunstancias que puedan acreditar dos hechos que se estipula en el artículo 166 del COGEP que no tuvo conocimiento que es una prueba que recién conoció o que teniendo conocimiento no puedo acceder a ella, la mejor forma es acreditar esos dos hechos, para que así el juzgador tenga elementos para ver si la acepta o no.
Dr. Jorge Chiza	La forma más adecuada es fundamentando en que esta prueba no pudo ser obtenida o no pudo haber tenido conocimiento la parte actora, a fin que pueda haber hecho valer dentro de su petición o dentro de su demanda es decir la prueba nueva debe ser de conocimiento después de la presentación de la demanda.

Dr. Santiago Grijalva	Deben anunciarla y fundamentarla en virtud de lo que establece el artículo 166, esto es hasta antes de la convocatoria a la audiencia única o hasta antes de la audiencia de juicio esta debe ser anunciada.
Dr. Jaime Cadena	En el COGEP establece que la prueba nueva debe ser fundamentada por las partes cumpliendo el requisito fundamental que no fue de conocimiento o que habiéndola conocido no se la obtuvo.
Dr. Jhonny Palacios	El artículo 166 estipula que la prueba nueva se debe fundamentar bajo los requisitos que son que esta no tuvo conocimiento o que habiéndola conocido no pudo acceder a ella.

Fuente: 4 Jueces de la Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra y 1 Juez de la Corte Provincial de Imbabura.

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los funcionarios judiciales dentro de esta pregunta afirman que la prueba nueva se debe de fundamentar bajo dos preceptos que son; que no se tuvo conocimiento de la prueba, o que habiéndola conocido no pudo acceder a ella.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores que cometen las partes procesales al momento presentar la prueba nueva?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Juan Pablo Mariño	<p>El error mas común que se comete en cuanto a la prueba nueva, ya que simplemente presentan una solicitud las partes solicitando como prueba nueva varios elementos y nada más, y ese es el error más grave que cometen porque no acreditan ninguna de las circunstancias para permitir una prueba nueva, únicamente lo que hacen es un anuncio probatorio y muchas veces en la misma audiencia dicen me olvide de anunciar esa prueba, y claro la ley no esta para los olvidos de los abogados, la ley prevé la prueba nueva siempre y cuando acredite las situaciones establecidas en la ley, además de proponer la prueba nueva cuando esta en audiencia.</p>
Dr. Jorge Chiza	<p>Los errores de las partes procesales en especial de los abogados es que no pueden distinguir en la prueba que se presenta dentro de la demanda, asi como también no diferencian entre lo que es la prueba nueva, esta son hechos que se tenia desconocimiento o se produjeron después de la presentación a la demanda.</p>
Dr. Santiago Grijalva	<p>Uno de los relevantes errores es que se confunden las partes entre nueva prueba y prueba nueva, que no es lo mismo suelen anunciarla o proponerla como prueba nueva siendo esta nueva prueba, existiendo bastante confusión en ello y esto les perjudica.</p>

Dr. Jaime Cadena	Uno de los errores que tienen las partes al momento de proponer esta prueba nueva, es que la confunden con nueva prueba y también a su vez que no fundamentan lo establecido en el artículo 166.
Dr. Jhonny Palacios	Los errores que comenten las partes procesales, es que no la presentan en el tiempo oportuno o que no fundamentan con claridad los requisitos del 166 del COGEP y también existe una confusión entre nueva prueba y prueba nueva.

Fuente: 4 Jueces de la Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra y 1 Juez de la Corte Provincial de Imbabura.

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los funcionarios judiciales dentro de esta pregunta dan a conocer los errores mas frecuentes de las partes procesales al momento de presentar la prueba nueva y estos son; que no fundamentan los requisitos establecidos en el articulo 166 o la presentan fuera del momento procesal oportuno y además que existe una confusión entre nueva prueba y prueba nueva.

PREGUNTA 4: ¿Cuál es el momento procesal en qué se debe presentar la prueba nueva?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Juan Pablo Mariño	El momento procesal oportuno es hasta antes de la convocatoria a la audiencia única o a la audiencia de juicio en el caso de los procesos de doble audiencia, es el momento para solicitar, el abogado antes de que

	se le convoque a la audiencia puede solicitar esta prueba nueva acreditando los hechos correspondientes pero el juzgador se va a pronunciar dentro de la audiencia, cuando hace el ejercicio de admisibilidad de los medios probatorios ahí tomara en cuenta o no la prueba nueva.
Dr. Jorge Chiza	Conforme el articulo 166 manifiesta que hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o audiencia única debe de presentarse esta prueba.
Dr. Santiago Grijalva	De acuerdo al 166 debe ser presentada hasta antes de la convocatoria a la audiencia única o a la audiencia de juicio.
Dr. Jaime Cadena	El momento procesal oportuno para la presentación de la prueba nueva es hasta la audiencia de juicio o la audiencia única.
Dr. Jhonny Palacios	El momento oportuno para presentar esta prueba es hasta la audiencia de juicio o hasta la audiencia única.

Fuente: 4 Jueces de la Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra y 1 Juez de la Corte Provincial de Imbabura.

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los funcionarios judiciales dentro de esta pregunta afirman que el momento en que se debe presentar la prueba nueva, es hasta antes de la audiencia de juicio en los procedimientos que tengan dos audiencias y hasta la audiencia única en los procedimientos que cuentan con una audiencia.

PREGUNTA 5: ¿Cómo juzgador que elementos toma para aceptar una prueba nueva?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Juan Pablo Mariño	Los dos elementos que son el desconocimiento o haber tenido conocimiento o la imposibilidad de acceder a esos documentos, entonces las partes siempre deben acreditar esos hechos es importante eso para que el juzgador puede tomar en cuenta, habrá ciertas circunstancias en las que no necesita la parte probar esa situación si no simplemente es evidente que un hecho fue futuro o posterior a la presentación a la demanda entonces esos serán los elementos para poder considerar la admisibilidad de estos hechos probatorios nuevos.
Dr. Jorge Chiza	Que reúna los presupuestos del artículo tanto 160 y el artículo 166 del COGEP es decir hay que acreditar que no es de conocimiento de la parte o que habiéndola conocido no puedo tener acceso a la misma.
Dr. Santiago Grijalva	Primero el principio de sana crítica, y los acontecimientos expuestos en cada proceso y dadas las circunstancias siempre que se justifique que no fue de conocimiento de la parte que quiere introducir esa prueba nueva probablemente habría admisibilidad para la prueba

Dr. Jaime Cadena	Se toma en cuenta primero los elementos que nos da el artículo 160 que son utilidad, pertinencia y conducencia, y que esta no haya sido de conocimiento de la parte o que tuvo el conocimiento y no pudo acceder a ella, estos elementos se toman en cuenta para admitir una prueba nueva.
Dr. Jhonny Palacios	Para admitir una prueba nueva esta debe de cumplir con los dos requisitos que estipula el artículo 166 del COGEP.

Fuente: 4 Jueces de la Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra y 1 Juez de la Corte Provincial de Imbabura.

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los funcionarios judiciales dentro de esta pregunta dan a conocer los elementos que se toma en cuenta para aceptar una prueba nueva, afirmando que la prueba nueva primero debe de cumplir con los tres requisitos básicos que nos da el artículo 160 del COGEP que son utilidad, pertinencia y conducencia, además de probar los dos requisitos que estipula el artículo 166 del mismo cuerpo legal, que son que no se tuvo conocimiento de la existencia de dicha prueba que habiéndola conocido no se tuvo acceso a ella.

DISCUSIÓN

Se puede establecer que después del análisis realizado, por medio de las diferentes entrevistas que se realizaron a los jueces, estableciendo a los mismos un cuestionario similar para obtener resultados, en los cuales podamos comprar sus respuestas y saber la opinión, y esta sea de aporte para la investigación. Llegando de esta manera

la discusión de que las respuestas de los funcionarios judiciales son muy similares, sin embargo, varían en puntos muy marcados.

Siendo así que en la pregunta 1. Los jueces entrevistados nos mencionaron llegando a una igualdad de respuestas que la prueba nueva se puede presentar en cualquier proceso de índole civil, sin distinción alguna y que esta prueba nueva cabe siempre que este bajo los presupuestos que establece el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos.

En la pregunta 2. Las opiniones de los entrevistados concordaron en sus respuestas, que la forma adecuada de fundamentar la prueba nueva es que las partes procesales acrediten dos requisitos dentro de su solicitud de prueba nueva que son que no tuvieron conocimiento de la prueba o que habiéndola conocido no se la obtuvo y que esta no debió ser propuesta dentro de la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción.

En la pregunta 3. Las opiniones de los entrevistados son diversas ya que la mayor parte de los jueces entrevistados afirman que los errores que cometen las partes al momento de presentar la prueba nueva es la confusión que existe entre prueba nueva y nueva prueba, y ambas son diferentes ya que la prueba nueva busca acreditar hechos nuevos aducidos por las partes, también existen opiniones de otros jueces que afirman que los abogados no acreditan ninguna circunstancia que plantea el artículo 166 y lo que hacen es un anuncio probatorio y que además no pueden distinguir de la prueba que se presentó en la demanda.

En la pregunta 4. Las opiniones de los entrevistados concordaron con sus respuestas, que el momento procesal oportuno para presentar la prueba nueva es hasta antes de

la convocatoria a la audiencia de juicio en los procesos en los de doble audiencia o antes de la audiencia única, aquí es donde el abogado debe de solicitar la prueba nueva.

En la pregunta 5. Los juzgadores tuvieron opiniones iguales, pero varios de ellos añadieron otros puntos, los elementos que se toman en cuenta para aceptar la prueba nueva son dos que nos da el artículo 166 que son el desconocimiento de la prueba o haber tenido el conocimiento y no poder acceder a ella, pero además otros jueces agregan que para que la prueba nueva sea aceptada esta también debe de cumplir con los requisitos del artículo 160, es decir que debe reunir pertinencia utilidad y conducencia.

Estableciendo así que existe un gran aporte por parte de los entrevistados ya que existen diferentes opiniones que han sido discutidas, las cuales nos llevan al conocimiento más claro del tema tratado.

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO:

PREGUNTA 1: ¿Conoce usted como se debe solicitar la prueba nueva en un proceso civil?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Joaquín Lalama	La prueba nueva se puede solicitar dentro de un escrito que puede ser posterior a la presentación a la demanda, contestación a la demanda, o a la reconvencción esa es la forma de poder solicitar una prueba nueva para que sea admitida a juicio.
Dra. Cristina Pozo	Para hacer referencia a la prueba nueva tenemos que hacer referencia al COGEP, sobre la prueba nueva se indica que por seguridad jurídica no es posible ingresar una prueba adicional salvo el caso, en los cuales se justifique que esta prueba era desconocida para la parte que la desea ingresar o que habiendo sido conocida no se pudo disponer de ella, en este caso el ingreso de la prueba nueva también se sujetaría a la pertinencia y utilidad de la misma, es decir que efectivamente la misma genere un aporte para que el juez llegue a la verdad de los hechos, según el artículo 166 exactamente se considera como tal aquella prueba que no ha sido anunciada en la demanda o en la contestación a la demanda, cuando se justifique estos dos parámetros que la prueba no fue de conocimiento o no se pudo disponer de la misma, esta va a poder ser solicitada
Dr. Damián Vásquez	Si se solicita la prueba nueva, justificando los requisitos de la misma, además de los requisitos generales de la ley.

Dr. Juan Benavidez	Si mediante escrito realizando el respectivo anuncio de dicha prueba misma que deberá reunir los debidos requisitos determinados por la ley y deberá determinar la conducencia de la misma será aceptada en el momento oportuno y se incorporará en base a la sana critica del juzgador
--------------------	---

Fuente: 4 Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Ibarra

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los abogados en libre ejercicio dentro de esta pregunta afirman que la prueba debe ser solicitada mediante un escrito justificando los requisitos de la prueba nueva que estipula el artículo 166 y los generales de ley.

PREGUNTA 2: ¿De qué forma se debe fundamentar la prueba nueva para que esta sea aceptada por parte del juzgador?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Joaquín Lalama	Básicamente lo que se tiene que fundamentar para la prueba nueva, es acreditar que esta prueba no estuvo, no se tuvo en el poder o no se conocía de esta prueba al momento de presentar la demanda, la contención o la reconvencción, o en su defecto si es que se tenía conocimiento de la prueba no se tenía acceso a la misma por el momento, eso es lo que se debe justificar

	para que la prueba nueva sea aceptada dentro de un proceso.
Dra. Cristina Pozo	La prueba nueva va a tener que cumplir con los requerimientos generales de la prueba en general, que es justificar la utilidad, pertinencia y la conducencia, adicionalmente debe cumplir los dos requisitos justificar que no se tenía conocimiento o que no se pudo obtenerla.
Dr. Damián Vásquez	Fundamento de derecho: ART. 166 COGEP.
Dr. Juan Benavidez	Debe ser fundamentada principalmente cuando no se tenía conocimiento de ella o a su vez se tenía conocimiento de dicha prueba, pero no se pudo obtener en el momento oportuno.

Fuente: 4 Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Ibarra

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los abogados en libre ejercicio dentro de esta pregunta dan a conocer que la prueba nueva se debe fundamentar en que no se tuvo conocimiento de ella o que a su vez no se pudo tener acceso a la misma al momento de presentar la demanda, la contestación a la demanda y la reconvención y además de los tres requisitos básicos de la prueba que son la utilidad pertinencia y la conducencia.

PREGUNTA 3: ¿Conoce el momento procesal en que se debe solicitar prueba nueva?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Joaquín Lalama	La prueba nueva se puede solicitar hasta antes de la convocatoria a la audiencia única o a la audiencia de juicio, en el caso de una audiencia de procedimiento ordinario que tenemos dos audiencias si tenemos conocimiento de prueba nueva después de la audiencia preliminar ya no podemos solicitar prueba nueva, esta debemos solicitar hasta antes de la audiencia única o audiencia de juicio.
Dra. Cristina Pozo	Debe ser introducida hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o audiencia única.
Dr. Damián Vázquez	Hasta antes de la convocatoria a audiencia de juicio/única.
Dr. Juan Benavidez	Se puede presentar prueba nueva posterior a la presentación de la demanda o contestación de la misma en cualquier momento del proceso siempre que esta sea presentada antes de la convocatoria a la audiencia de juicio.

Fuente: 4 Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Ibarra

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los abogados en libre ejercicio dentro de la pregunta dan a conocer que la prueba se debe presentar hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o a la audiencia única de ser el caso.

PREGUNTA 4: ¿Cómo usted practicaría la prueba nueva dentro de un proceso civil?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Joaquín Lalama	Una vez que haya sido aceptada e introducida al proceso debemos evacuarla como cualquier otro tipo de prueba.
Dra. Cristina Pozo	Respecto a la practica de la prueba entendiend que es aquella acción que le da validez procesal a la prueba, la practica debería hacerse conforme a lo establecido en el COGEP y dependiendo del tipo de prueba que hablemos.
Dr. Damián Vázquez	En dos circunstancias: a) En caso de haberse conocido un hecho nuevo luego de la contestación y/o reconvención a la demanda, para desvirtuar, desvanecer o aclarar el hecho. b) En caso de no contar con los medios necesarios para incorporarla en su momento a la demanda, para lograr llevar al convencimiento de los hechos controvertidos.

	En los dos momentos se debe proveer de argumentos al juzgador, para llevarlo al convencimiento de que reúne los requisitos del art. 160 y demás pertinentes del COGEP, a fin de que se la incorpore al proceso y pueda ser valorada.
Dr. Juan Benavidez	Si es aceptada por el juzgador se tendría que justificar la conducencia pertinencia de la misma y justificar en que le beneficia a su patrocinado.

Fuente: 4 Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Ibarra

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los abogados en libre ejercicio dentro de esta pregunta dan a conocer que la prueba nueva al momento de practicarla, debe ser evacuada como cualquier tipo de prueba y dependiendo del tipo de prueba según los requisitos que establece el COGEP.

PREGUNTA 5: ¿Cree usted que la prueba nueva tiene efectividad dentro de un proceso civil?	
ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Joaquín Lalama	Yo considero que si porque muchas veces esta prueba nueva, si bien es cierto no es que se busca tratar de sorprender a la otra parte con nuevos hechos pero puede variar sustancialmente, porque pueden darse ciertos hechos o acontecimiento nuevos que

	<p>pueden cambiar el contenido de la prueba solicitada, si nosotros tenemos una prueba contundente que en su momento no teníamos acceso o desconocíamos de la misma, esta prueba al introducir puede variar sustancialmente yo considero que si tiene eficacia.</p>
<p>Dra. Cristina Pozo</p>	<p>Si yo considero que la prueba nueva, no solo en el proceso civil sino de manera general puede alcanzar a tener una efectividad o una magnitud mucho mas importante que otras pruebas que ya han sido anunciadas en la demanda o en la contestación, porque precisamente para que una prueba sea admitida de esta forma que es extraordinaria, es porque la prueba tiene que tener una validez procesal importante para el caso.</p>
<p>Dr. Damián Vázquez</p>	<p>Si refiere un hecho relevante y es practicada en debida forma, sí.</p>
<p>Dr. Juan Benavidez</p>	<p>En nuestro medio no tiene efectividad porque para que sea aceptada tiene que quedar a la sana critica del juzgador y por lo general los juzgadores en nuestro país no tienen la capacidad de aceptar dicha prueba por que en su mayoría se justifican que todos los elementos probatorios tendrían que ser incorporados en el momento de presentar la demanda o en la contestación de la misma y muchas de las veces dejan en la indefensión a las partes procesales.</p>

Fuente: 4 Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Ibarra

Autor: Juan Esteban Silva Vela

Descripción: Los abogados en libre ejercicio dentro de esta pregunta afirman en su mayoría que la prueba nueva si tiene eficacia dentro de un proceso civil ya que esta prueba puede ser contundente dentro del proceso.

DISCUSIÓN

Después del análisis realizado, por medio de las diferentes entrevistas que se realizaron a abogados en libre ejercicio, estableciendo los mismos cuestionarios para obtener resultados, en los cuales podemos comparar sus respuestas y saber la opinión, y esta sea de aporte a la investigación. Llegando de esta manera la discusión de que las respuestas, son muy similares, sin embargo, varían en puntos muy importantes.

Siendo así que en la pregunta 1. Los abogados en libre ejercicio nos mencionaron llegando a una igualdad de respuestas, que para solicitar prueba nueva se la debe realizar mediante un escrito y que este debe de ser posterior a la presentación de todos los medios de proposición, además dentro de dicho escrito debemos de justificar los requisitos que nos solicita la prueba nueva, esto está contemplado en el artículo 166 del COGEP.

En la pregunta 2. Las opiniones de los abogados en libre ejercicio concuerdan en la cuestión de cómo se debe fundamentar la prueba nueva, varios de ellos afirman que hay que fundamentar dos aspectos que no se tenía conocimiento de la misma o que habiéndola conocida no se pudo obtenerla, pero solo uno de los abogados entrevistados afirma que además hay que justificar los requerimientos generales que son la utilidad, pertinencia y la conducencia.

En la pregunta 3. Las opiniones de los abogados son iguales, debido a que afirman que el momento procesal indicado para solicitar la prueba nueva es antes de la convocatoria a la audiencia única o la audiencia de juicio, cabe resaltar que se la presenta antes de la audiencia de juicio en los procesos que cuentan con dos audiencias, y hasta audiencia única en los procedimientos de una sola audiencia.

En la pregunta 4. Las opiniones de los abogados defensores son diversas ya que varios de ellos afirman que se debe de evacuar o ser practicada como cualquier tipo de prueba, conforme a lo establecido por el COGEP, además otros afirman que la prueba nueva se debe practicar bajo dos circunstancias en caso de haberse conocido un hecho nuevo luego de la contestación y o la reconvencción a la demanda, para desvirtuar, desvanecer o aclarar el hecho, en caso de no contar con los medios necesarios para incorpora en su momento a la demanda, para llegar al conocimiento de los hechos y que además hay que proveer de argumentos al juzgador, para llevarlo al convencimiento de que reúne todos los requisitos que establece el COGEP.

En la pregunta 5. Las opiniones de los entrevistados son diversas, ya que afirman primero que la prueba nueva si es contundente esta prueba al introducir puede variar sustancialmente el proceso, también se la considero dentro de esta pregunta que la prueba nueva no solo es eficaz dentro del proceso civil si no de una manera general y puede alcanzar a tener efectividad o una magnitud mucho más importante que otras pruebas en general, ya que esta prueba fue admitida de forma extraordinaria, existe otro punto de vista contrario en el que se afirma que en nuestro medio este tipo de prueba no tiene efectividad ya que para que sea aceptada queda a la sana critica del juzgador y por lo general los juzgadores en nuestro país no tienen la capacidad de aceptar dicha prueba ya que en su mayoría se justifican que todos los elementos

probatorios tendrían que ser incorporados al momento de presentar la demanda u a su vez la contestación y dejando así en indefensión a las partes procesales.

En cuanto al análisis de procesos en los cuales se haya presentado prueba nueva, se pudo obtener como resultado, de los tres procesos analizados que uno de ellos cumplió con lo establecido dentro del Código Orgánico General de Procesos artículo 166 y dos de ellos no cumplieron con lo establecido en la normativa.

Dentro del proceso 10333-2019-01538, se presentó prueba nueva mediante escrito, la cual cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 166 del COGEP, ya que la misma fue presentada dentro del momento procesal oportuno, esto es hasta antes de la audiencia de juicio, además se cumplió con uno de los dos requisitos fundamentales de la prueba nueva, que fue que la parte procesal no tenía conocimiento de la misma, esta prueba nueva tuvo admisibilidad dentro del proceso debido a que cumplió con los requisitos establecidos por la normativa.

Es así que dentro del proceso 10333-2020-00555, procedimiento sumario, se presenta prueba nueva por medio de escrito, pero esta no es admitida, debido a que incumple con los requisitos establecidos en la ley, en primer lugar se la presenta dentro de la reconvencción esto es fuera del momento procesal oportuno para presentarla, en cuanto a este error, el artículo 166 referente a la prueba nueva, establece que se podrá solicitar prueba nueva no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, estableciendo que la prueba nueva se la debe solicitar después de haber presentado todos los medios de proposición, y hasta antes de la audiencia de juicio o única. Además, no se acredita los dos requisitos que establece el artículo 166, que son que no fue de conocimiento o que habiéndola conocido no pudo disponer de ella, y por último existe una confusión entre prueba nueva y nueva prueba,

debido a que dentro del escrito manifiesta la parte procesal como antecedente un auto, en el cual se da el termino de diez días para agregar nueva prueba, teniendo asi una confusión de términos debido a que la parte procesal solicita prueba nueva, siendo nueva prueba. Es asi que también dentro del proceso 10333-2020-00569 se presenta prueba nueva la misma que no es admitida, bajo los mismos errores establecidos en el anterior procedimiento, debido a que no se la presento dentro del momento procesal oportuno, se la presenta dentro de un medio de proposición y además no se acredita que no tuvo conocimiento de dicha prueba o que habiéndola conocido no la pudo obtener a tiempo.

CONCLUSIONES

- Se puede concluir que la prueba nueva, es aquella prueba que no fue presentada dentro de los medios de proposición, que son la demanda, la contestación a la demanda, la reconvencción y la contestación a la reconvencción, y que además esta debe ser presentada, hasta antes de la audiencia de juicio dentro de los procedimientos que cuentan con dos audiencias, y hasta antes de la audiencia única dentro de los procedimientos que cuentan con una sola audiencia.
- Así también concluyendo, que la prueba nueva para ser admitida debe de cumplir no solo los dos requisitos que son qué; no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no puedo disponer de la misma, si no también los requisitos generales de la prueba que son; utilidad, pertinencia y conducencia.
- Se concluyo que las partes procesales como errores principales que tienen respecto con la prueba nueva, son; que la presentan fuera de tiempo, que no acreditan los requisitos que esta solicita y en especial que existe una confusión de términos y de conceptos, debido a que confunden la prueba nueva con nueva prueba.
- Se concluyo mediante entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio, que la prueba nueva tiene efectividad dentro del proceso, debido a que si tenemos una prueba nueva contundente y cumplimos con todos los requisitos de la misma esta pueda cambiar sustancialmente el proceso, dándole efectividad a la misma.

RECOMENDACIONES

- Recomiendo que el COGEP necesita una ampliación sobre la prueba nueva y la manera de su aplicabilidad, ya que lo establecido en el Código con respecto a este tema no tiene amplitud y es muy limitado causando así una confusión a las partes procesales al momento de la aplicación de la prueba nueva.
- Se recomienda que tanto las partes procesales y los funcionarios judiciales realicen un análisis y distinción entre prueba nueva y nueva prueba, debido a que existe una confusión de términos y conceptos, los cuales pueden acarrear un error dentro de los procesos.
- De igual manera se recomienda realizar una capacitación general en cuanto a la prueba nueva, tanto a los funcionarios judiciales como a los abogados en libre ejercicio para que tengan conocimiento profundidad de la prueba nueva, y de esta manera puedan practicarla de manera idónea.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Armenta, T. (2009). *Lecciones de derecho procesal civil*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Boris, G. (2018). *Teoría de la Sana Crítica. México DF*, México; Ubijus Editorial.
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2018). *Carga de pruebas dentro de procesos laborales*. Absolución de Consultas. Criterio no vinculante. Quito. Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Laboral/025.pdf
- Chumi, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa* (tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>.
- Echandía, D. (1988). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires, Argentina: Víctor de Zavalia.
- Echandía, D. (2015). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad
- Narváez, P. (2017). *Falta de valoración de la prueba nueva dentro de los procesos ejecutivos en segunda instancia en el COGEP* (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10633/1/TTUACS-2017-JUR-DE00011.pdf>.

- Palacios, J. (2017). *Generalidades del Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Yuyana-Laboratorio de Comunicación.
- Paredes, M. (2018). *La aplicación de la prueba nueva establecida en el art.166 del código orgánico general de procesos, violenta el principio imparcialidad del sistema procesal en los procedimientos ordinarios en el cantón san miguel de bolívar año 2016* (tesis de pregrado). Universidad Estatal de Bolívar, Guaranda, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/2603/1/Proyecto%20de%20investigacion%20de%202018%20En%20pastado%20-%20copia%20final%20%201.pdf>.
- Ramírez, C. (2017). *Apuntes Sobre La Prueba En El COGEP*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Taruffo, M. (2015). *La Prueba*. Barcelona, España: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Madrid, España: Editorial Metropolitana.
- Tsetsekip, k. (2017). *La valoración de la prueba nueva, en materia civil en el sistema procesal ecuatoriano* (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Ecuador. Recuperado de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/6674/1/PIUPA009-2017.pdf>.
- Vargas, S. (2017). *La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos* (tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9476/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-142.pdf>.
- Zabaleta Ortega, Y. (2017). *La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*. Rev. CES Derecho., 8(1), 172-190.

Zambrano, P. (2017). *Los efectos jurídicos de la aplicación de la sana crítica, producidos al momento de introducir nuevos elementos de prueba dentro del proceso judicial, en casos regulados por el COGEP* (tesis de pregrado). Universidad de los Hemisferios, Quito, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/738/Pablo%20Zambrano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

NORMATIVA:

Registro Oficial 506. 22- May-2015- Código Orgánico General de Procesos.

ANEXOS

Se anexa a continuación los modelos de entrevista que consta de dos cuestionarios de preguntas abiertas uno para los abogados en libre ejercicio y otro para los jueces.

ENTREVISTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

Datos Generales.

Nombres:

Apellidos:

Fecha:

1. ¿Conoce usted cómo debe introducir la prueba nueva en un proceso civil?
2. ¿De qué forma se debe fundamentar la prueba nueva para que esta sea aceptada por parte del juzgador?
3. ¿Conoce usted el momento procesal en el que se debe introducir la prueba nueva?
4. ¿Cómo usted practicaría la prueba nueva dentro de un proceso civil?

5. ¿Cree usted que la prueba nueva tiene efectividad dentro de un proceso civil?

ENTREVISTA A JUECES DEL CANTÓN IBARRA

Datos Generales.

Nombres:

Apellidos:

Especialidad:

Fecha:

1. ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba nueva en materia civil?

2. ¿Cuál es la forma adecuada en que las partes procesales deben fundamentar la petición de prueba nueva?

3. ¿Cuáles son los errores que cometen las partes procesales al momento de presentar prueba nueva?

4. ¿Cuál es el momento procesal en el que se debe solicitar prueba nueva?

5. ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba nueva?

6. ¿Cómo juzgador que elementos toma en cuenta para aceptar una prueba nueva?

Se anexa la ficha resumen la cual nos sirvo para la realización del análisis documental de las fuentes investigadas.

FICHA RESUMEN

AUTOR:

TITULO:

TEMAS:

CONCEPTOS CLAVE:

NOTAS: